

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.856-2 • 24 de diciembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0124 DE 2021 (30 de junio de 2021)	3
POR EL CUAL SE MODIFICA Y CORRIGE UN YERRO FORMAL EN EL DECRETO DISTRITAL No. 110 DEL 1 DE JUNIO DE 2021	
DECRETO No. 0275 DE 2021 (1 de diciembre de 2021)	6
POR EL CUAL SE DELEGA LA GESTIÓN PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	
DECRETO No. 0278 DE 2021 (9 de diciembre de 2021)	10
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO Y DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL TRECE (13) DE MARZO DE 2022"	
DECRETO No. 0280 DE 2021 (13 de diciembre de 2021)	16
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO PARA LA CONEXIÓN DE GAS NATURAL DOMICILIARIO, POR PARTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
DECRETO No. 0281 DE 2021 (14 de diciembre de 2021)	26
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
DECRETO No. 0287 DE 2021 (20 de diciembre de 2021)	31
POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2022, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL MDECRETO No. 0119 DE 2019"	
RESOLUCION N.º 0913 de 2021	44
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2021 A REALIZARSE EN LA CARRERA 37A ENTRE CALLES 47 y 48 ACERA SUR, INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO UNIVERSAL".	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0124 DE 2021
(30 de junio de 2021)POR EL CUAL SE MODIFICA Y CORRIGE UN YERRO FORMAL EN EL DECRETO
DISTRITAL No. 110 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 45, 67, 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto No. 110 del 01 de junio de 2021 por el cual se entregaron a las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla, recursos destinados al pago de los derechos de inscripción a la prueba Saber 11 Vigencia 2021, con cargo a recursos propios.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que mediante el Decreto 110 de 2021 se ordenó transferir a las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla, la suma de doscientos noventa y cuatro millones seiscientos veinticuatro mil pesos (\$294.624.000), con la finalidad de sufragar en un 50%, los derechos de inscripción a las pruebas saber 11, vigencia 2021 de los estudiantes del grado 11.

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1324 de 2009, el Instituto Colombiano Para La Evaluación de la Educación – ICFES - es el responsable de la aplicación del examen de Estado para evaluar la calidad de la educación media, denominado Saber 11.

Que en el Decreto Distrital 110 de 2021 se incurrió en un error formal de transcripción, toda vez que se hizo referencia a *"transferencias"* de recursos, cuando el objeto del mencionado acto administrativo era *"entregar"* en administración los recursos a las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla para que estas los destinaran a cancelar al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES, los derechos de inscripción a las pruebas SABER 11 para el año 2021 de los estudiantes del grado 11.

Que el Decreto 1075 de 2015, *"Decreto Único del Sector Educativo"*, compilatorio del Decreto 4791 de 2008, señala que los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.



Que el parágrafo, del Artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que: [...] *"la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público"* [...]

Que así mismo, el Artículo 2.3.1.6.3.7. del Decreto 1075 de 2015 ha señalado que el presupuesto anual es el instrumento de planeación financiera mediante el cual en cada vigencia fiscal se programa el presupuesto de ingresos y de gastos. El de ingresos se desagrega a nivel de grupos e ítems de ingresos, y el de gastos se desagrega en funcionamiento e inversión, el funcionamiento por rubros y la inversión por proyectos.

Que conforme con las normas antes señaladas, los recursos entregados a las instituciones educativas, a través del Decreto 110 de 2021, no integran el presupuesto de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla, puesto que no han sido destinados para el funcionamiento de estas, ni para la inversión de proyectos.

Que se hace necesario corregir el error formal a que se hace referencia en el presente acto administrativo.

Que en atención a las anteriores consideraciones el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario,

DECRETA

Artículo 1: Modifíquese el inciso primero del Artículo 1 del Decreto Distrital 110 de 2021 y adiciónese un parágrafo, el cual quedara así:

Artículo 1: Entregar a las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla la suma de DOSCIENTOS NOVENTA y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$294,624,000) con la finalidad de sufragar los derechos de inscripción a las pruebas saber 11 vigencia 2021 de los estudiantes del grado 11° de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla que señalan a continuación.

Parágrafo: La entrega de los recursos señalados en el Decreto 110 de 2021 y en el presente acto no modificará ni afectará el presupuesto de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla.

Parágrafo: El presente artículo no modifica el cuadro de instituciones educativas que hace parte del Artículo 1 del Decreto Distrital 0110 de 2021.

Artículo 2: Modificar el parágrafo del Artículo 2, del Decreto 110 de 2021, y adicionar el parágrafo segundo a dicho Artículo, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, remitirá a la Oficina de Contabilidad del Distrito, los informes contables correspondientes y los volantes de consignación realizados por las instituciones educativas del



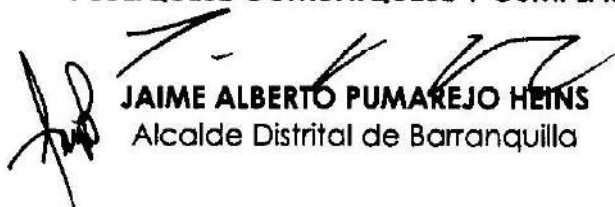
Distrito de Barranquilla, así como los soportes contables de la transacción, por los cuales, las instituciones educativas distritales hayan entregado los recursos al Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior ICFES, para sufragar el pago de los derechos de inscripción a las pruebas SABER 11.

Parágrafo segundo: En caso que las instituciones educativas distritales no puedan cancelar al Instituto Colombiano Para La Evaluación de la Educación - ICFES -, el valor correspondiente al pago de los derechos de inscripción a las pruebas SABER 11 vigencia 2021 de los estudiantes del grado 11, se deberá efectuar la devolución, al Distrito de Barranquilla, de los recursos no entregados, consignando su valor en la cuenta bancaria habilitada por esta entidad. Dicha información deberá incorporarse dentro de los informes contables y financieros que se establecen en el parágrafo del Artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 3. El contenido de los demás artículos del Decreto 110 de junio 1 de 2021 permanecerán incólumes.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y comunicación y contra él no proceden los recursos de Ley.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0275 DE 2021
(1 de diciembre de 2021)POR EL CUAL SE DELEGA LA GESTIÓN PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS
A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en particular las conferidas por los Artículos 1, 209, 314 y 315 la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 Artículos 91° modificado por el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012 Artículo 30°, Ley 1617 de 2013, Ley 2086 de 2021, Decreto Acordal 0801 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los principios fundamentales del Estado colombiano señala en su artículo 1 de la constitución que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que en aras de dar cumplimiento al principio de **eficiencia, celeridad y delegación que informan la función administrativa**, consagrados en el artículo 209 de la Carta Magna y de esta manera, dar mayor agilidad a la gestión de pago para el reconocimiento de las sesiones en cada una de las Juntas Administradoras Locales, se hace necesario transferir dicha labor a los alcaldes locales.

Que son atribuciones constitucionales de los Alcaldes, entre otras, lo establecido en el Artículo 315 Numeral 3° de la constitución política "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que corresponde al Alcalde Distrital cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que la Ley 1617 de 2013 en el Artículo 48° "Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1o) de mayo, el primero (1o) de agosto, y el primero (1o) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más [...]"

Que, la Ley 1617 de 2013 en el Artículo 49°. "El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y **deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento [...]**".



Que la Ley 489 de 1998 regula en sus Artículos 9,10,11 y 12 la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que la ley 1551 de 2012 en su Artículo 30° el cual modifico el Artículo 92 de la ley 136 de 1994 señala que, la Delegación De Funciones "EL Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que la ley 2086 de 2021 establece en su Artículo 1° "La presente ley tiene como finalidad reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios, y regulándoles su funcionamiento".

Que en consideración de lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 de 2020 se adoptó la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, el Acuerdo distrital N° 006 de 2006, "Por el cual se modifica el acuerdo distrital nro. 017 de 2002; estatuto orgánico de las localidades en Barranquilla", estableció en su artículo 1o, la organización del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en cinco (5) localidades; Metropolitana, Norte-Centro Histórico, Río-Mar, Sur Occidente y Sur Oriente.

Que el Artículo 8° del Acuerdo distrital N° 006 de 2006, estableció que los honorarios y seguro de los ediles de la siguiente manera: "por cada día de sesión el equivalente a un día de salario del Alcalde Local. Queda prohibida toda otra forma de remuneración, asignación, auxilio, viáticos o gastos de representación de los ediles".

Que los alcaldes locales, son los encargados de certificar la realización tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias en cada una de las cinco (5) localidades del Distrito de Barranquilla.

Que, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 1° del Decreto Distrital 0385 de 17 de marzo de 2020. "Reconocimiento de horarios y ordenación del gasto. Delegar en el secretario (a) General del distrito de Barranquilla, código 20 y grado 05, el reconocimiento de honorarios y la ordenación del gasto de los miembros de las juntas administradoras locales, de conformidad con la parte motiva este decreto. [...]".

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1o del Decreto Distrital 0385 del 17 de marzo 2020: Delegar en los alcaldes locales de las localidades Metropolitana, Norte Centro Histórico, Riomar, Suroccidente y Suroriente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, código 030, grado 05, la gestión para el pago de las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a Sesiones Plenarias y Comisiones Permanentes en los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias.



Parágrafo 1°: La orden del gasto quedará en cabeza del Secretario General de Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, código 20, grado 05. En concordancia, corresponde a este funcionario expedir la resolución de pago por concepto de las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a Sesiones Plenarias y Comisiones Permanentes en los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo 2°. La delegación que se describe en el presente Artículo se refiere a la recepción, revisión, aprobación de la información, gestión de pago y envío del archivo plano a la oficina competente.

Artículo 3°. Que la gestión para el pago de las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a Sesiones Plenarias y Comisiones Permanentes en los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias comprende en los siguientes pasos:

- Recepción de actas de sesiones con sus correspondientes anexos. (actas, cálculo por concepto de asistencia de cada edil a las sesiones, listado de asistencia y acuerdo local).
- Elaboración de los informes de verificación y liquidación del cálculo que corresponde por la asistencia a sesiones.
- Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal a la Oficina de Presupuesto.
- Remisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Oficina de Presupuesto a la oficina solicitante.
- Elaboración del proyecto de Resolución por parte del alcalde local correspondiente, por medio del cual se reconoce la erogación por concepto de honorarios a los ediles de las Juntas Administradoras Locales, por parte de la oficina responsable de ordenar el gasto.
- Remisión de Resolución de reconocimiento de la erogación por concepto de honorarios para firma de la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, con lo siguientes anexos: CDP, certificación de asistencia firmada por cada alcalde local, acuerdo local y el cálculo por concepto
- Devolución de la Resolución firmada por parte de la Secretaría General.
- Solicitud de registro presupuestal ante la Oficina de Presupuesto, remitiendo copia de la Resolución previamente firmada por la Secretaría General.
- Remisión por parte de la Oficina de Presupuesto del registro presupuestal correspondiente.
- Solicitud de elaboración de orden de pago a la Oficina de Cuentas del Distrito, remitiendo copia de la resolución firmada, registro presupuestal y copia de CDP.
- Elaboración de archivos planos por parte de la oficina responsable de la gestión de pago.
- Remisión a la Oficina de Tesorería de los archivos planos, los informes de verificación documental y la instrucción detallada de pagos a realizar.



- Envío por parte de la Oficina de Tesorería a la Fiduciaria de los soportes recibidos para la gestión de pago, con la finalidad de realizar los abonos individuales correspondientes.

Artículo 4°. Informes: Los delegados, deberán presentar un informe anual al despacho del Alcalde, en virtud de las delegaciones conferidas en el presente Decreto, el cual deberá contener las acciones y actividades desarrolladas, y deberá ser remitido con copia a la oficina de control interno de gestión.

Artículo 5°. Vigencia El presente decreto rige a partir de su expedición y comunicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, al primer (01) día del mes de diciembre del año 2021.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0278 DE 2021
(9 de diciembre de 2021)“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE
CONTENIDO POLÍTICO Y DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A
CELEBRARSE EL TRECE (13) DE MARZO DE 2022”

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por artículo 315 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Resolución 0228 del 29 de enero de 2021 del Consejo Nacional Electoral, la Resolución No. 02098 del 12 de marzo de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 130 de marzo de 1994, determina que *“corresponde a los Alcaldes y Registradores Municipales regular la forma y características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de esos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y la preservación de la estética: también podrán con los mismos fines, limitar el número de carteles, pasacalles, afiches y vallas y demás elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral”*.

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994¹ define: *“Propaganda Electoral. Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.”*

Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011² consagra que: *“Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

Así mismo se establece que *“... La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.”* Lo anterior quiere decir que se faculta para el uso del espacio público desde el trece (13) de diciembre de 2021. (Domingo 13 de marzo de 2022, fecha de votación)

Que en la misma disposición normativa se aclara que en la propaganda electoral sólo podrán utilizarse *“los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”*

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, expidió la Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021, *“Por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevará a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas”*

Que de conformidad con el acto administrativo arriba señalado, encontramos que:

- **“Artículo Tercero:** Definir el número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones

1 Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

2 Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes – que se efectuará el 13 de marzo de 2022, así: (...) en los Municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento hasta treinta (30) vallas.

Parágrafo. Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48m²).”

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se *reglamenta la publicidad exterior visual* en el territorio Nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en concordancia con la Ley 1801 de 2016, en lo referente a la imposición de sanciones.

Que se encuentra vigente la Resolución DM 0068 de 2021, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del sector comprendido por los Barrios Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado de Barranquilla y su zona de influencia, declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, proferida por el Ministerio de Cultura, y publicado en el diario Oficial No. 51.676 del 16 de mayo de 2021.

Que dentro del marco regulatorio contenido en la mencionada Resolución del Ministerio de Cultura se incluye en su capítulo 4° lo relacionado con la Publicidad Exterior Visual, Señalética y Avisos, dentro del área de afectación y su zona de influencia. Razón por la cual se deberá tener en cuenta dichas directrices del orden Nacional, a efectos de aplicar lo pertinente de cara a la publicidad exterior visual de contenido político y/o propaganda electoral en el Distrito de Barranquilla. (*definiciones, modalidades, prohibiciones*)

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario regular los aspectos atinentes a la *publicidad exterior visual de contenido político* y de *propaganda electoral* en el Distrito de Barranquilla, para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el próximo trece (13) de marzo de 2022.

Que la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público, informa y socializa con los representantes o sus delegados de Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos, con el fin de conocer la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad destinados a difundir propaganda electoral y así garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones, candidatos, promotores y voceros a la utilización de estos medios en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética, según lo establecido en las leyes 130 y 140 de 1994 y demás normas concordantes. Lo anterior sin perjuicio de las directrices del Gobierno Nacional a propósito de la emergencia sanitaria por el coronavirus – COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Objeto. Regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla, destinados a difundir propaganda electoral en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), que se llevarán a cabo el día trece (13) de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°: Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Decreto rigen para la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y para los candidatos al Congreso de la República, así como para los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que hagan uso de *publicidad exterior visual* de contenido *político* y *electoral*, utilizada y/o exhibida para las elecciones a Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), que se llevarán a cabo el día trece (13) de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°: Definiciones. Para lo fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **VALLAS:** Todo elemento o estructura permanente o temporal, ubicado en predios privados, utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir el mensaje institucional o político, ubicado para su apreciación visual desde exteriores, integrado física, visual y estructuralmente al elemento que lo soporta. Dicha estructura puede ser acondicionada para exhibición de una o dos caras con láminas, acrílico, plástico, tela u otro material resistente a los fenómenos naturales. Se pueden exhibir sobre estructuras metálicas tubulares o tipo cercha; y ubicarse en cubiertas o en culatas de edificaciones. Su área mínima es de 12mts² y con un máximo de exhibición de hasta 48 mts². Pueden ubicarse excepcionalmente vallas con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente Decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*-
- **AVISOS:** Elemento de una cara de exhibición adosado a la fachada de la sede del partido o movimiento político, movimientos sociales y grupo significativos de ciudadanos, compuesto por logos y/o letras que identifican al candidato o partido correspondiente. Área máxima de exhibición de 12mts². Pueden ubicarse

excepcionalmente avisos con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente Decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*-

- **PENDONES:** Elemento temporal de publicidad exterior visual utilizado como medio de difusión elaborado en tela o plástico, sostenido en la parte superior e inferior por estructura simple y rígida. Tendrán un ancho máximo de 0.75 metros y una longitud máxima de 1.50 metros. Pueden ubicarse excepcionalmente pendones con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente Decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*-
- **CARTELERAS LOCALES :** Mobiliario urbano de información dispuesto sobre cerramientos de inmuebles sin construcción, regulado mediante Decreto 0925 de 2009.
- **MOGADORES – MUPIS:** Mobiliario urbano de información instalados en zonas municipal en el Distrito; así como en plazas y vías transitadas.
- **PUBLICIDAD EN MOVIMIENTO:** Pauta publicitaria exhibida sobre elemento tipo Pantalla LED – regulado Decreto 0332 de 2015.
- **PUBLICIDAD MÓVIL:** Pauta publicitaria exhibida sobre vehículos automotores, adosada o brandeada en cumplimiento y condiciones del Decreto 0352 de 2004.

ARTÍCULO 4º: Cuantificación Publicidad Política o Propaganda Electoral Autorizada. En el Distrito de Barranquilla se podrán colocar los siguientes elementos de Publicidad Exterior Visual de carácter Político:

1. Un máximo de treinta (30) elementos de publicidad exterior visual tipo valla, previa expedición de registro correspondiente, para cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), que se llevarán a cabo el día trece (13) de marzo de 2022, en los términos del artículo tercero de la Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral. Su área de exhibición puede ser de 12mt², hasta un máximo de 48mts². Adicionalmente se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*

Para su utilización se deberá contar con un Registro vigente otorgado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

2. Cinco (05) avisos por sede del partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, si son varias las sedes, el número total de avisos no podrá exceder los quince (15); de los cuales sólo uno podrá estar en zona de antejardín del respectivo inmueble si este se ubica en polígono comercial, según disposición del Decreto 0212 de 2014³. Adicionalmente se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado* - Lo anterior, previa expedición de registro correspondiente. El área máxima para los avisos es de 12mts².
3. Cincuenta (50) pendones por partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, previa expedición de registro correspondiente, ubicados en las sedes de los mismos y con un área máxima de 0.75mts por 1.50 metros. Adicionalmente se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*
4. Un máximo de ciento diez (110) vehículos con publicidad móvil, previo cumplimiento de requisitos contenidos en el Decreto 0352 de 2004⁴, por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Para los efectos del presente Decreto, cada uno de los actores arriba identificados, deberá informar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público el número de vehículos que pretende utilizar, sin sobrepasar el límite aquí establecido.
5. Un máximo de diez (10) Mupis con publicidad política por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, el concesionario habilitado para su exhibición deberá informar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público sobre el número, identidad y ubicación de la publicidad.
6. El número de mobiliario urbano tipo Mogador y Cartelera Local utilizado por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, se contabilizará como valla, esto en consideración a la naturaleza y dimensiones similares de estas estructuras publicitarias. Es decir, que sumadas estas estructuras no podrán superar las treinta (30) unidades estipuladas por el Consejo Nacional Electoral en Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021.

PARÁGRAFO: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados y exhibidos en las condiciones y con el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad

3 P.O.T. Distrital

4 Por el cual se regula la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla.

vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 5°: Distribución. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos para el Congreso de la República (*Senado y Cámara de Representantes*), las vallas publicitarias a que tienen derecho conforme la Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021 del CNE, y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de estos elementos por parte de sus candidatos. Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de publicidad electoral sin la previa autorización o distribución que de ella haga los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

PARÁGRAFO: Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades señaladas tanto en la Resolución No. 0228 de 2021 del C.N.E., como del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°: Lugares prohibidos para colocación de publicidad política o propaganda electoral. Está prohibida la colocación de publicidad política o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a). En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales, la Ley 9ª de 1989, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, salvo en los siguientes casos: mobiliario urbano (Mupi-Mogador-Cartelera Local); la excepción de zona de antejardín en las condiciones del presente Decreto y Resolución DM 0068 de 2021 – *PEMP Prado*; y en aplicación del Decreto 0076 del 23 de abril de 2021 – *Aprovechamiento Económico del Espacio Público* -.
- b). En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas.
- c). En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental.
- d). En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, y en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.
- e). Sobre la infraestructura, entendida ésta como los postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado, se prohíbe la fijación de afiches, carteles o dibujos con publicidad política o propaganda electoral.
- f). En ningún establecimiento o inmueble se permitirá publicidad política en puertas, fachadas a manera de carteles, elaborados en pintura o similares.
- g). Se prohíbe la publicidad aérea, este tipo de publicidad incluye globos libres, y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad exterior visual de arrastre, en ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre la ciudad.
- h) Efectuar publicidad política mediante afiches fuera de los sitios destinados o autorizados por el Distrito.
- j) Instalar pasacalles o pasavías en vías arterias y colectoras de conformidad con el Decreto 0212 de 2014 -POT Distrital.

ARTÍCULO 7°: Condiciones para la utilización de vallas para realizar publicidad o propaganda política.

Para la utilización de elementos publicitarios tipo vallas cuyo contenido sea la publicidad política o propaganda electoral dentro del marco de las elecciones para Congreso de la República (*Senado y Cámara de Representantes*), que se llevarán a cabo el día trece (13) de marzo de 2022, cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deberá:

- a) Cerciorarse de que la VALLA en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público. Si se trata de elemento nuevo se debe agotar íntegramente el trámite administrativo ante dicha dependencia y con el lleno de los requisitos formales establecidos para ello.
- b) Notificar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público Distrital el número de vallas en las que se va a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido en el presente Decreto, e indicando su ubicación y el número de registro correspondiente.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá cederse los elementos de publicidad exterior visual tipo Valla a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones para Congreso de la República (*Senado y Cámara de Representante*) a realizarse el 13 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 8°: Condiciones para la utilización de Avisos. Se permite la instalación de cinco (05) elementos de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña y/o inmueble particular de la respectiva sede. Si son varias las sedes, el número total de avisos no podrá exceder los quince (15). El aviso no podrá superar el

treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada del inmueble o establecimiento, sólo podrá disponerse para su ubicación en zona de antejardín, cuando el inmueble se ubique, según el caso, por directriz del Decreto 0212 de 2014, en polígono comercial; o cuando así lo permita la Resolución 0068-2021 (PEMP Prado). En estos eventos la medida máxima será de 12mts².

En términos generales, los avisos de que trata el presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contienen el Decreto 589 de 1998 y la Resolución 0068-2021.

ARTÍCULO 9°: Condiciones para Publicidad en vehículos. Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, tendrá derecho a hacer publicidad política o propaganda electoral en un máximo de ciento diez (110) vehículos, cuyo número será distribuido internamente por los partidos entre los candidatos que participen o los representen.

Para permitir la circulación de vehículos con publicidad política, éstos deberán cumplir con los requerimientos que a continuación se enuncian:

- a. Notificar a la Secretaría Distrital de Control Urbano Y Espacio Público el número de vehículos a utilizar y las condiciones y requisitos de la publicidad política.
- b. La publicidad deberá estar impresa en un aditamento resistente a los fenómenos naturales.
- c. No podrá usarse pintura o tinta reflectiva.
- d. Deberá ocupar un área inferior o igual al setenta por ciento (70%) de la superficie del lado donde se instale.
- e. En ningún caso la publicidad podrá modificar o adicionar el ancho y/o la longitud original del vehículo. Por lo tanto, ésta no podrá ocupar un área superior a los costados sobre el cual se ha fijado.
- f. Por ningún motivo podrá instalarse publicidad que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.
- g. No se podrá obstaculizar el normal funcionamiento de las ventanas o puertas.
- h. Se prohíbe la fijación de publicidad, propaganda o adhesivos en sus vidrios, de tal manera que se obstaculice la visibilidad.
- i) No podrán portar publicidad con sonido.

En términos generales, los vehículos de que trata el presente Decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 0352 de 2004.

ARTÍCULO 10° : Condiciones para Instalación de Pendones. Solo se permite la instalación de cincuenta (50) elementos de publicidad exterior visual tipo pendón por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Los pendones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elaborados en tela o plástico, sostenidos en la parte superior e inferior por estructura simple y rígida.
2. Tendrán un ancho máximo de 0.75 metros y una longitud máxima de 1.50 metros
3. Podrán ser instalados sólo en las sedes respectivas y deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para su instalación señale el Decreto 0589 de 1998 y en lo dispuesto por la Resolución 0068-2021 – *PEMP Prado* -

ARTÍCULO 11°: Condiciones para Publicidad sobre Mobiliario Urbano. Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrá anunciar en mobiliario urbano -*Mupis, Mogadores, Cartelera Locales*- notificando de ello a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público a efectos de contabilizar el número de estos anuncios políticos y no sobrepasar la cantidad estipulada en este Decreto para Vallas (máximo 30). Los anuncios en Mogadores o Cartelera Locales se contabilizarán como Vallas.

Se enfatiza que la explotación comercial de la Publicidad Exterior Visual del mobiliario urbano se encuentra concesionado desde abril de 1999, en virtud de lo anterior, será la concesión vigente la encargada de elevar las correspondientes notificaciones a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 12°: Condiciones para Publicidad en Movimiento. Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrá anunciar en pantallas tipo LED que cuenten con el respectivo registro o autorización para su funcionamiento. De tratarse de elemento nuevo, deberá cumplir con las condiciones contenidas en el Decreto 0332 de 2015. Las emisiones que se produzcan bajo esta modalidad se contabilizarán como vallas debido al impacto y a las dimensiones de esta modalidad.

ARTÍCULO 13°: Espacios para fijación de Carteles y Afiches. Se permitirá la fijación de carteles y afiches con publicidad política con el fin de garantizar el acceso equitativo de cada partido o movimiento político, movimientos

sociales y grupos significativos de ciudadanos en los siguientes lugares:

- a) Sobre la Vía 40: En cerramiento mural entre las carreras 73, 77A, 77, 78, 79 y 80, sentido sur -norte.
- b) Muro sobre avenida circunvalar entrada Barrio 7 de Abril.
- c) Sobre estructuras tipo separador ubicadas en la avenida Circunvalar aledaña a los puentes peatonales y vías elevadas.

ARTÍCULO 14°: Sanciones por incumplimiento. En el evento que alguno de los partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participe en las elecciones a celebrarse el próximo 13 de marzo de 2022, supere el número de vallas establecidas, o el número de avisos; de vehículos; pantallas; pendones; mobiliario urbano, o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público proferirá una comunicación indicando tal situación a los partidos o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y al Consejo Nacional Electoral para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

En esa comunicación se les otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para ajustar el número de elementos de publicidad exterior visual determinados por la norma, o se les ordenará cesar el uso de los elementos de publicidad exterior visual no permitidos.

Si pasado ese tiempo, el partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo el día 13 de marzo de 2022, no desmontan los elementos de publicidad exterior visual que excedan el número permitido, o estén haciendo uso de elementos de publicidad exterior visual prohibidos por el presente Decreto, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público procederá a efectuar el desmonte del exceso aleatoriamente, o el desmonte definitivo de los elementos no permitidos a costa del infractor y comunicará al Consejo Nacional Electoral para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 investigue y sancione a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral; así mismo, sin perjuicio a las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 140 de 1994 y las impuestas en Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 15°: Desmonte de Publicidad. Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización de la jornada electoral, por cada uno de los partidos o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en el marco de sus funciones removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de los requisitos contemplados en la normatividad vigente y lo dispuesto en el Presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie y/o al partido al cual pertenezca, sin perjuicio de las acciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 0228 de 2021.

ARTÍCULO 16°: Publicidad. El presente Decreto se publicará en la Gaceta Distrital y en la página web del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 17°: Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En Barranquilla, a los 9 días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0280 DE 2021
(13 de diciembre de 2021)**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO PARA LA CONEXIÓN DE GAS NATURAL DOMICILIARIO, POR PARTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 311, 314, 315, 365 y 368 de la Constitución Política de 1991, artículo 105 del Decreto 111 de 1996, artículo 211 de la Ley 1753 de 2015, artículos 3, 5, 87, 97 y 99 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"* (...)

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 5 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con los Artículos 4 y 26 de la Ley 1617 de 2013, corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla, entre otras funciones, (1) *'Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden a la corporaci n distrital'*,

Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra: *"Los servicios p blicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestaci n eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios p blicos estar n sometidos al r gimen jur dico que fije la ley, podr n ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendr  la regulaci n, el control y la vigilancia de dichos servicios"*.

Que en desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el artículo 105 del Estatuto Org nico de Presupuesto Nacional compilado en el Decreto 111 de 1996 establece: *"En desarrollo del art culo 368 de la Constituci n Pol tica, los gobiernos nacional, departamental y municipal, podr n incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios p blicos domiciliarios que cubran sus necesidades b sicas."*

Que mediante el Acuerdo 020 de 2021, artículo 59, el Concejo Distrital de Barranquilla 'facultó al alcalde Distrital de Barranquilla durante la vigencia fiscal 2022 para regular la focalización, postulación, asignación y legalización de los subsidios de conexión del gas natural intradomiciliario en el Distrito de Barranquilla de conformidad con la Ley 142 de 1994'.

Que el marco regulatorio de los servicios públicos es la Ley 142 de 1994, que en su artículo 3° define que "Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias: (...) 3.7 Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. (...)".

Que el artículo 5° de la misma ley, establece: "ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: (...) 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

Que el Artículo 97 de la Ley 142 de 1994 define: "Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.

En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario."

Que finalmente, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 determina que: "Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: 99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado. 99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio. 99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso. 99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera. (...) 99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos

1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3."

Que dentro de los objetivos definidos mediante Acuerdo 001 de 2020 (26 de mayo de 2020) "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE BARRANQUILLA 2020-2023 SOY BARRANQUILLA, en materia de servicios públicos domiciliarios y puntualmente tratándose de Gas Natural, se encuentra bajo el numeral 12.4.5. el Proyecto: *Gestión cobertura gas natural, que busca formular una estrategia para favorecer el acceso a subsidios y ampliar cobertura del servicio de gas natural.*"

Que tal como lo establece el Plan de Desarrollo Distrital, el servicio de gas natural es una alternativa viable para contribuir en la mejora de la calidad de vida de la población, particularmente en aquellos estratos que albergan un mayor número de hogares con necesidades básicas insatisfechas, encontrándose el Distrito en materia de cobertura de gas natural domiciliario en el país, aproximadamente con un 95 %.

Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Soy Barranquilla" el proyecto denominado: *Gestión cobertura gas natural*, establece como meta para el año 2023, el lograr la formulación del 100% de la estrategia para el acceso a subsidios y cobertura de gas natural

Que a fin de beneficiar a los habitantes de los barrios con la entrega de Subsidios para la conexión de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2, la administración Distrital convocará a los hogares potencialmente beneficiados con este subsidio, de acuerdo a las condiciones fijadas en este decreto para la postulación y asignación.

Que el objeto de este decreto es definir las condiciones y el procedimiento para la postulación, asignación, desembolso y legalización de los subsidios para la conexión de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2.

Que en mérito de lo expuesto, el alcalde Distrital de Barranquilla,

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

SUBSIDIO FAMILIAR PARA LA CONEXIÓN DE GAS NATURAL

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar las condiciones de acceso al subsidio que otorga el Distrito de Barranquilla para aquellos hogares propietarios, habitantes, poseedores o tenedores de inmuebles de estratos 1 y 2, con el fin de garantizar la conexión al servicio de gas natural domiciliario.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Conexiones de acceso al sistema de distribución (conexión):** Activos de uso exclusivo, que no hacen parte del *sistema de distribución*, que permiten conectar un comercializador, un almacenador, otro distribuidor, o un usuario a un sistema de distribución de gas combustible por redes de tuberías. La conexión incluye el centro de medición y la acometida, los cuales son propiedad de quien los hubiere pagado.
- **Acometida:** Derivación de la red local que llega hasta el registro de corte del inmueble.
- **Red interna:** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que se encuentran desde el medidor hacia el interior del inmueble.

Artículo 3. Criterios de focalización. Los subsidios otorgados por el Distrito de Barranquilla podrán asignarse a aquellos hogares que tengan la condición de propietarios, habitantes, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados en los barrios determinados por el Distrito, siempre que cumplan los siguientes criterios:

- 3.1. Que la vivienda de propiedad del integrante o integrantes del hogar beneficiario o la que estos habiten, posean o ejerzan la tenencia pertenezca a los estratos 1 o 2.
- 3.2. Que la vivienda de la cual el hogar beneficiario es propietario o habitante, o sobre la cual ejerce posesión o tenencia cuente con disponibilidad del servicio de gas natural domiciliario, teniendo la posibilidad de conectarse a las redes de prestación de conformidad con la viabilidad técnica expedida por la empresa prestadora.
- 3.3. Que el inmueble carezca totalmente de conexiones intradomiciliarias a gas natural.

Parágrafo 1°. No podrán asignarse subsidios a propietarios, habitantes, poseedores, o tenedores de bienes inmuebles localizados en zonas de riesgo no mitigable o en zonas de protección ambiental, de acuerdo con lo definido en el respectivo Instrumento de Ordenamiento Territorial o que no cuenten con el debido certificado de estratificación y nomenclatura.

Parágrafo 2°. Los hogares que habiten inmuebles potenciales beneficiarios del subsidio deberán acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble, en las condiciones y términos que establezca el presente decreto. Tratándose de inmuebles ocupados por una persona distinta al propietario del mismo, para que el inmueble pueda ser beneficiado con el servicio y por tanto con el subsidio deberá contarse con la autorización expresa del propietario o poseedor.

Parágrafo 3°. Delegar a la Oficina de Servicios Públicos adscrita a la Gerencia de Ciudad, para definir los barrios que ingresarán de manera prioritaria en los proyectos que se estructuren, de acuerdo con criterios de cobertura y eficiencia.

Artículo 4°. Criterios de selección de barrios e identificación de zonas a intervenir. La Oficina de Servicios Públicos de la Gerencia de Ciudad determinará los barrios beneficiarios de los subsidios para la conexión de gas natural domiciliario y priorizará los barrios y/o zonas de estos, procurando que la selección de viviendas se realice a través de la aplicación de los siguientes criterios:

- 4.1 Mayor número de habitantes.
- 4.2 Mayor índice de pobreza multidimensional.
- 4.3 Mayor número de Potenciales usuarios en estratos 1 y 2.
- 4.4 Disponibilidad de Redes por parte del distribuidor del servicio de Gas Natural.

El resultado de la aplicación de estos criterios no implica la participación inmediata en el proyecto de todos los barrios, toda vez que las intervenciones se realizarán de acuerdo con el orden arrojado, la disponibilidad de recursos en cada vigencia, y la existencia de mínimos de intervención de acuerdo con el número de inmuebles potencialmente beneficiarios.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, se podrán priorizar en la asignación de subsidios aquellos barrios en los que se hayan desarrollado intervenciones en las que hubieren quedado pendiente por darle cubrimiento a inmuebles ubicados en zonas intervenidas, pero que no pudieron ser conectados bien por no haber sido incluidos por las administraciones municipales o por no haber podido realizarse la instalación por falta de condiciones técnicas de seguridad que hubieren sido superadas.

Artículo 5°. Financiación. El subsidio para la conexión de gas natural domiciliario podrá ser financiado con cargo a los recursos propios del Distrito de Barranquilla que se destinen para el efecto; recursos provenientes del Sistema General de Regalías o recursos provenientes de terceros habilitados para realizar aportes a título gratuito en programas del Estado.

Artículo 6°. Monto del Subsidio. El valor máximo del subsidio por hogar beneficiario del proyecto de conexiones de gas natural domiciliario será hasta del 100 % del valor del derecho de conexión del servicio, lo cual incluirá la acometida, medidor, pruebas de las redes internas o revisión previa y demás gastos asociados al cargo por conexión para los estratos 1 y 2, u otros conceptos legalmente subsidiables, debiendo el hogar beneficiario financiar el saldo restante, de acuerdo con su capacidad económica con los plazos ofrecidos por el operador del servicio.

Artículo 7°. Entrega y manejo de la información. Para acceder a los proyectos de conexiones intradomiciliarias de Gas Natural, la Oficina de Servicios Públicos adscrita a la Gerencia de Ciudad determinará los inmuebles cuyos propietarios o poseedores serán potencialmente



beneficiarios del subsidio y la Secretaria Distrital de Planeación será la responsable de certificar, que las zonas que presentan para las intervenciones no se encuentran en áreas de riesgo no mitigable o en zonas de protección ambiental, de acuerdo con el respectivo Instrumento de Ordenamiento Territorial del Distrito.

Artículo 8º. Componentes del subsidio. El subsidio que se otorgue por parte del Distrito de Barranquilla para las conexiones a gas natural domiciliario, cubrirá los costos correspondientes al derecho de conexión del servicio, lo cual incluirá la acometida, medidor, pruebas de las redes internas o revisión previa y demás gastos asociados al cargo por conexión.

Parágrafo 1. No se podrá otorgar más de un subsidio por hogar propietario o poseedor de cada inmueble, para lo cual se deberá crear una base de datos donde se registren los hogares beneficiados con sus respectivos inmuebles para contar con los registros correspondientes. Este subsidio no excluye la posibilidad de que los hogares que habitan los inmuebles beneficiados con éste, puedan aplicar a otros subsidios como el Subsidio Familiar de Vivienda en las modalidades contempladas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 9º. Postulación. La postulación de los hogares para la obtención del subsidio se realizará ante el operador autorizado con el que el Distrito de Barranquilla haya suscrito un acuerdo para tales efectos, mediante el diligenciamiento y entrega de los documentos que se señalan a continuación:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere.

2. El documento incluirá la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio de conexión de redes, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, y que los datos suministrados son ciertos, la cual se entenderá surtida con la firma del formulario. De igual forma declaración jurada en la cual los miembros del hogar que figuren como propietarios del inmueble o que sean los poseedores del mismo, manifiesten en forma expresa tal condición.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros de hogar que figuren como propietario.

4. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.



del hogar que figuren como propietarios del inmueble o que sean los poseedores del mismo, manifiesten en forma expresa tal condición.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros de hogar que figuren como propietario.

4. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

5. Autorización de los miembros del hogar que figuren como propietarios o sean poseedores del inmueble para que el importe del subsidio que le llegare a ser asignado sea girado por el Distrito de Barranquilla al operador que realizará la conexión del servicio y con quien se celebrará el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de gas natural.

Parágrafo 1. El distrito de Barranquilla, como entidad otorgante del subsidio de conexión al servicio de gas natural, directamente o a través del operador con que se celebre el acuerdo para tal efecto, verificará que la documentación se encuentre completa y otorgará la correspondiente constancia de tal hecho, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2. Entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el operador y/o prestador del servicio de gas natural que se establezca para el desarrollo del proyecto, se celebrará un memorando de entendimiento sin compromiso presupuestal en virtud del cual, se establecerán los términos y condiciones en que se realizará la fase de postulación de los potenciales hogares beneficiarios del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario, la participación del operador en ella, los procesos de intercambio de información y especialmente, la forma en que el Distrito como entidad otorgante, actuando en nombre y representación de los beneficiarios de los subsidios, una vez asignados mediante acto administrativo, se los girará al operador y/o prestador del servicio de gas natural establecido, cumplidos los requisitos de legalización de los mismos, mediando autorización expresa de los beneficiarios en tal sentido.

Artículo 10°. Asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario. Una vez verificados los requisitos para la asignación del subsidio, directamente por el Distrito y por el operador y/o prestador del servicio de gas natural con quien se haya suscrito el memorando de entendimiento, y de acuerdo con sus disponibilidades fiscales, el Distrito asignará el subsidio para la conexión de gas natural domiciliario a los potenciales beneficiarios.

Los subsidios se asignarán a través de actos administrativos suscritos por el Alcalde Distrital o quien este delegue, donde conste la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para acceder al beneficio respectivo

y el valor exacto de su asignación, que podrá expresarse en moneda legal o salarios mínimos.

El acto administrativo de asignación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La identificación del predio a través del Certificado de estratificación y nomenclatura del inmueble, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.
2. La identificación del propietario o poseedor del Inmueble, beneficiado con el subsidio.
3. El valor del subsidio.

Para la expedición de dichos actos administrativos se requerirá contar previamente con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, y una vez expedidos y publicados, comprometerán el presupuesto en favor de los beneficiarios.

Artículo 11°. Sustitución de hogares beneficiarios de subsidios de conexión de gas domiciliario. En aquellos casos en que el beneficiario mediante cualquier acto manifieste no tener interés en que se legalice en su favor el subsidio asignado, o se configure una pérdida del subsidio, se podrá sustituir al hogar beneficiario, por un hogar postulante que haya cumplido con los criterios establecidos en el presente acto y no haya sido beneficiario del subsidio de conexión de gas domiciliario. Para definir los nuevos hogares beneficiarios, se recurrirá a los hogares que se encuentren incluidos en los listados de espera.

En caso de que el número de hogares a sustituir sea superior al número de hogares que conforman la lista de espera, se realizará un sorteo en las condiciones establecidas en el presente artículo, entre los hogares postulantes que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente sección no fueron beneficiarios del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario, por exceder el número de viviendas a asignar.

Parágrafo. Sorteo. - El sorteo se llevará a cabo en presencia de por lo menos tres (3) de los siguientes testigos: 1. El alcalde o quien este designe. 2. El jefe de la oficina de servicios públicos del Distrito de Barranquilla. 3. Un delegado de la defensoría del pueblo. 4. El personero distrital o quien este designe.

A más tardar el día hábil anterior a la fecha de realización del sorteo, se deberá publicar en cualquier lugar visible del Distrito de Barranquilla, el listado de hogares potencialmente beneficiarios del subsidio. En el evento en que se convoque la diligencia de sorteo dos (2) veces y no sea posible realizarla por falta de quorum, la tercera vez que se convoque podrá realizarse solamente con la presencia del Alcalde o quien este designe, y el personero distrital. La Oficina de Servicios Públicos de la Alcaldía levantará un acta del resultado del sorteo, la cual será firmada por los testigos

asistentes. El listado definitivo de beneficiarios será determinado mediante resolución del Alcalde o a quien este delegue.

Si después de recurrir a los listados de espera y al sorteo, en los términos señalados en el presente artículo no es posible obtener la totalidad de los hogares que deban ser sustituidos, el proceso de selección de beneficiarios del subsidio de conexión de gas se retrotraerá hasta la fase de convocatoria y postulación

Artículo 12°. Pérdida del subsidio de conexión de gas y restitución. La pérdida del subsidio estará sometida a las reglas de revocación de actos administrativos establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 13°. Ejecución de la intervención. Una vez los actos administrativos de asignación de subsidios, hayan sido publicados, se comunicarán al operador y/prestador del servicio de Gas Natural quien a partir de tal momento realizará en los inmuebles de los beneficiarios las intervenciones necesarias para instalar las respectivas conexiones de gas natural domiciliario.

Artículo 14°. Verificación de requisitos para la legalización de los subsidios. Como requisito previo a la legalización de los subsidios la Oficina de Servicios Públicos adscrita a la Gerencia de Ciudad, deberá contar con el Informe de Visita Técnica expedido por el interventor contratado para el efecto y el Informe de Inspección de Instalaciones a Gas, expedido por una empresa certificada y acreditada ante el ONAC.

Artículo 15°. Legalización del subsidio. El subsidio para la conexión de gas natural domiciliario se entenderá legalizado, con los siguientes documentos:

1. El Acto Administrativo que acredita la asignación del subsidio.
2. Los siguientes certificados: Informe de Visita Técnica expedido por el interventor contratado para el efecto e Informe de Inspección de Instalaciones a Gas expedido por una empresa certificada y acreditada ante el ONAC.

Artículo 16°. Desembolso de recursos. Una vez el operador y/prestador del servicio de Gas Natural cuente con los documentos que acrediten la legalización del subsidio a que se refiere el artículo anterior, junto a la certificación de instalación expedido por una empresa acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC-, y la autorización de giro otorgada por los hogares beneficiarios, podrá realizar las solicitudes de cobro del desembolso de los recursos, las cuales deben radicarse ante la Oficina de Servicios Públicos adscrita a la Gerencia de Ciudad. Verificados dichos documentos por tal dependencia, la Oficina de Servicios Públicos, será la responsable de solicitar a la Secretaría General la elaboración de la orden de pago, y a la Secretaría de Hacienda el giro de los recursos al operador y/o prestador del servicio de gas natural domiciliario que realizó las respectivas conexiones.




Artículo 17°. Cruce de información. Los inmuebles que hubieren sido beneficiados con el subsidio para la conexión de gas natural domiciliario no podrán postularse ni ser beneficiarios de un nuevo subsidio para la conexión de éste servicio; para garantizar que no realice una doble asignación, la administración realizará el cruce de información con las bases de datos existentes en el Distrito, que registren beneficiarios de este tipo de proyectos.

Artículo 18°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el día 13 de diciembre de 2021.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0281 DE 2021**
(14 de diciembre de 2021)**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en los Artículos 24 y 315 de la Constitución Política; La Ley 136 de 1994, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que "*Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el Artículo 24º de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el Artículo 315º de la Carta Política, en consonancia con lo establecido en el Artículo 91º de la Ley 136 de 1994; otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública.

Que, con el fin de preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, es competencia de los alcaldes como primera autoridad política y de policía:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

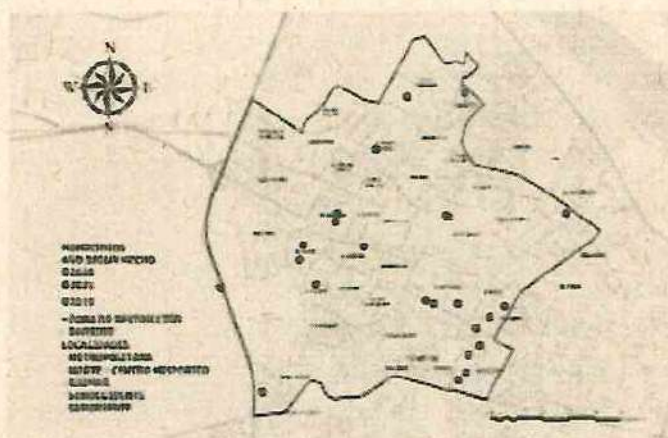
Que el Artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

Que el párrafo 1º del Artículo 68º de la Ley 769 de 2002, establece que "*sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)*"

Que las autoridades del Distrito de Barranquilla en conjunto con las autoridades militares y de policía de la ciudad, analizaron la problemática relacionada con la seguridad, las causas y el origen de los principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y la utilización de las motocicletas.

A continuación, se realiza una revisión de las estadísticas de homicidios y los diferentes tipos de hurtos ocurridos en la ciudad de Barranquilla, durante los últimos 3 años en el periodo de tiempo comprendido del 01 de enero al 30 de noviembre. Adicionalmente se aclara que es importante tener en cuenta las estadísticas del 2019 contrastadas con las del 2021, ya que el año 2020 fue un año atípico, debido a todas las medidas de aislamiento y restricciones implementadas para lograr la contención de la pandemia por COVID- 19.

Se realizó un análisis del comportamiento de los indicadores de los delitos de mayor impacto registrados en la zona antes mencionada y se pudo establecer que en lo que respecta a la violencia homicida, en el sector donde actualmente se aplica la medida de restricción de parrillero hombre se presentaron: 8 homicidios para el periodo enero – noviembre del año 2019, (2 de estos casos el agresor se transportaba como parrillero de motocicleta); mientras que en el año 2020, en este mismo periodo, se reportaron 4 casos de homicidios (1 de estos reporta al agresor como parrillero de motocicleta), y finalmente para el año 2021 se presentan 13 homicidios en esta zona de restricción (6 de estos casos el agresor se transportaba como parrillero de motocicleta); se obtiene así un incremento del 63% y 5 casos más en el comparativo 2019- 2021 y un incremento del 225%, es decir, 9 casos más comparativo 2020-2021.



De acuerdo con las cifras entregadas por la Policía Metropolitana de Barranquilla, También se logró establecer que, en el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre del año 2019, se presentaron un total de 925 denuncias por hurto totales (en todas sus tipologías), con hechos ocurridos en el sector que comprende la restricción a motocicletas en la ciudad; en 2020 fueron 666 las denuncias reportadas y en lo corrido del 2021 se obtienen un total de 883 casos. Al realizar el comparativo enero a noviembre 2019- vs 2021 se obtiene una reducción del 5% con menos 42 casos para este último año, y si realizamos la comparación 2020 vs 2021 tenemos un incremento del 33% con 217 casos adicionales.

Es de vital importancia anotar que, el hurto total se compone por hurto a personas, hurto a comercio, hurto a residencias, hurto a motocicleta y hurto automotores, y que el porcentaje de participación de parrillero hombre como agresor en el último año fue en promedio de menos del 1% en todos los tipos de hurto, salvo en el de

que representaría una mejor percepción de seguridad para la ciudadanía; esto muestra la necesidad de dar continuidad a esta estrategia con la finalidad de preservar la tendencia positiva alcanzada y seguir trabajando con mayor contundencia para lograr mejores resultados y la contención del delito.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

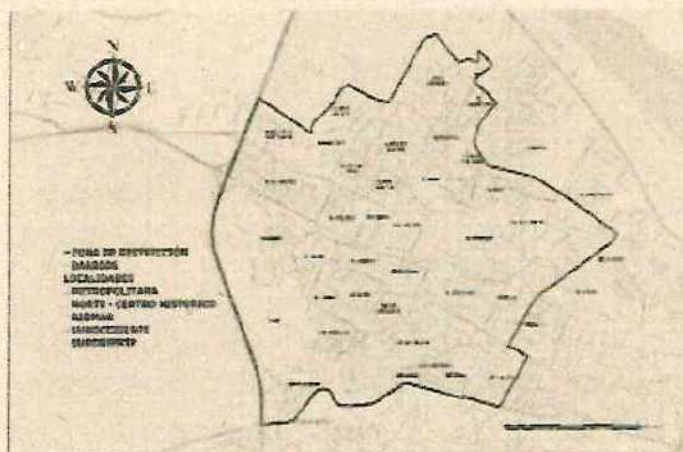
DECRETA

Artículo 1°. Prohibición de acompañante y/o parrillero de sexo masculino. Prohibir el transporte de acompañantes y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y moto triciclos en el cuadrante que comprende:

- La Calle 70 entre carreras 38 y 43.
- La calle 72, como límite ORIENTE;
- La carrera 38, como límite SUR;
- La carrera 65, como límite NORTE;
- La Avenida Circunvalar (sin incluir) como límite OCCIDENTE.

Parágrafo: La restricción del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO



Artículo 2°. Excepciones. Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el Artículo 1° del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

Artículo 3°. Sanciones. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14.

Artículo 4°. Medidas de Movilidad. La medida de movilidad y seguridad del Artículo 1° del presente decreto rigen sin perjuicio de las medidas establecidas en el **Decreto Distrital N° 0239 de 2021.**


Artículo 5°. Suspensión de permisos. Suspender la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino mientras rija la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 6°. Control. La Autoridad Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir del día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2021.



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0287 DE 2021**
(20 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2022, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL MDECRETO No. 0119 DE 2019"

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a), numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 460 del Decreto N° 0119 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000140 de noviembre 25 de 2021 fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2022 en treinta y ocho mil cuatro pesos (\$ 38.004).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor (IPC) para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 460 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto N° 0119 de 2019 – establece: "**Ajuste de valores absolutos en moneda nacional.** Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras."

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las administraciones municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el parágrafo primero del Artículo 54 del Decreto N° 0119 de 2019, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.



Que el Artículo 11 del Acuerdo 009 de 2020 dispone que a partir del año 2021 las tarifas establecidas en el Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019 se deben expresar en Unidades de Valor Tributario (UVT).

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2022, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 234 y en los Artículos 243, 289, 295, 390, 428, 453 del Decreto N° 0119 de 2019, serán los establecidos en el decreto y/o resolución que para efectos tributarios nacionales dicte el gobierno nacional para el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2022, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0119 de 2019 -

...

Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT (\$17.254.000, valor ajustado año 2022.)	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. (\$17.254.000, valor ajustado año 2022.)	12

.....

Artículo 49. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.

.....

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT - Ochenta y dos millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$82.697.000).
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios

gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – Ochenta y dos millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$82.697.000).

8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – Ochenta y dos millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$82.697.000).

.....

“PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las autoretenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2022, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 41.348.000	2 UVT	\$ 76.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 41.349.000 a \$ 82.697.000	4 UVT	\$ 152.000

Artículo 105. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2022, en pesos
Residencial		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.500
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$1.900
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$9.900
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$24.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$36.000
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$60.000

Comercial y Oficial		
0 -2000	1.12	\$43.000
2001-3500	3.19	\$121.000
3501-5000	10.99	\$418.000
5001-10000	21.99	\$836.000
10001-50000	32.98	\$1.253.000
50001-100000	43.98	\$1.671.000
100001 en adelante	54.97	\$2.089.000
Industrial		
0-5000	3.47	\$132.000
5001-50000	14.10	\$536.000
50001-100000	29.70	\$1.129.000
100001-500000	53.40	\$2.029.000
500001-1000000	77.10	\$2.930.000
1000001 en adelante	101.17	\$3.845.000

.....

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad Instalada en kva	UVT	Valor año 2022, en pesos
0 - 5.000	101.17	\$ 3.845.000
5.001 - 50.000	129.19	\$ 4.910.000
50.001 - 100.000	163.43	\$ 6.211.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 10.055.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de generación Instalada en kva	UVT	Valor año 2022, en pesos
0 - 5.000	101.17	\$ 3.845.000



5.001 - 50.000	129.19	\$ 4.910.000
50.001 - 100.000	163.43	\$ 6.211.000
100.001 - EN ADELANTE	264.59	\$ 10.055.000

.....

Artículo 295. Sanción mínima. Respecto del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Impuesto de Delineación Urbana e Impuesto de Espectáculos Públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 213.000, valor año 2022).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2022
Residencial	4.2 UVT: \$ 160.000
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$ 213.000

ARTÍCULO TERCERO. Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2022, que trata el párrafo primero del Artículo 54 del Decreto N° 0119 de 2019, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de seiscientos setenta y nueve mil pesos (\$ 679.000) M./Cte.)

Parágrafo Primero. - El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2022 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

Parágrafo Segundo. - El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es ciento doce mil pesos (\$ 112.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2022 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.



ARTÍCULO CUARTO. APLICACIÓN DE BASE GRAVABLE Y TARIFAS RESPECTO AL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONIA. Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 113 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –, para lo cual tendrán en cuenta, que se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

DESTINO	TARIFA (EN UVT)	TARIFA VALORES AÑO 2022, en pesos
ESTRATO 1:	0,017	\$ 600
ESTRATO 2:	0,034	\$1.300
ESTRATO 3:	0,050	\$1.900
ESTRATO 4:	0,101	\$3.800
ESTRATO 5:	0,235	\$8.900
ESTRATO 6:	0,336	\$13.000
NO RESIDENCIAL:	0,403	\$15.000

TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

TELEFONÍA PREPAGO

	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Todos	1%

Parágrafo Primero. Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 114 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –.

Parágrafo Segundo. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y



causarán el impuesto conforme al Artículo 113 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –.

Parágrafo Tercero. Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo 009 de 2020, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 a partir del año 2021 las tarifas establecidas en los Artículos 79, 100, 123, 124, 132, 147, 203, 212, 276, 289, 309, 310, 311, 312, 349 y 459 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, se expresarán en Unidades de Valor Tributario UVT. En lo que respecta a los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establézcanse así:

...Decreto N° 0119 de 2019, Artículo 203.

“ARTÍCULO 203. Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ITEM	Trámites	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2022, EN PESOS (\$)
Registro Nacional Automotor RNA			
1	MATRICULA		
1.1	Matricula Vehículo Automotor Particular	2.44	93,000
1.2	Matricula de Motos	1.22	46,000
1.3	Matricula Vehículo Automotor Servicio Publico	4.07	155,000
1.4	Matricula Vehículo Automotor Oficial	1.63	62,000
1.5	Matricula de Motocarros	1.22	46,000
2	TRASPASO		
2.1	Traspaso de Propiedad	2.44	93,000





2.2	Traspaso Persona Indeterminada	2.85	108,000
2.3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNA	2.85	108,000
3	TRASLADO DE CUENTA	-	-
4	RADICACIÓN		
4.1	Radicación de la Matrícula Automóviles	-	-
4.2	Radicación de la Matrícula Motos	-	-
4.3	Radicación de la Matrícula Motocarros	-	-
5	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS		
5.1	Cambio de Carrocería	2.85	108,000
5.2	Conversión a Gas Natural	1.63	62,000
5.3	Repotenciación de Vehículos de Servicio Público de Carga	2.85	108,000
5.4	Cambio Color	2.44	93,000
5.5	Cambio Motor	2.44	93,000
5.6	Blindaje	2.85	108,000
5.7	Desmontaje de Blindaje	2.85	108,000
5.8	Regrabación Motor	2.85	108,000
5.9	Regrabación Chasis o Serial	2.85	108,000
5.10	Regrabación VIN	2.85	108,000
5.11	Registro Polarizado	0.81	31,000
6	RE MATRICULA		
6.1	Re matricula Particular	2.44	93,000
6.2	Re matricula Motocicleta	1.22	46,000
6.3	Re matricula Publico	5.70	217,000
6.4	Re matricula Oficial	1.63	62,000
6.5	Re matricula Motocarros	1.22	46,000
7	CANCELACIÓN DE MATRICULA		
7.1	Cancelación Matriculas Particulares	2.44	93,000
7.2	Cancelación Matriculas Motos	1.22	46,000
7.3	Cancelación Matriculas Públicos	5.70	217,000
7.4	Cancelación Matriculas Oficiales	1.63	62,000
7.5	Cancelación Matriculas Motocarros	1.22	46,000
8	CAMBIO PLACAS	2.44	93,000
9	CAMBIO DE SERVICIO	40.72	1,548,000
10	DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	2.85	108,000
11	DUPLICADO PLACAS	3.26	124,000
12	ALERTAS		
12.1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	0.81	31,000
12.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	0.81	31,000
12.3	Cambio de Acreedor Prendario (Acreedor)	0.81	31,000



12.4	Cambio de Acreedor Prendario (Propietario)	0.81	31,000
13	CERTIFICACIÓN DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	1.63	62,000
DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES (RNC)			
14	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN		
14.1	Renovación Licencia de Conducción	0.81	31,000
14.2	Duplicado de Licencia de Conducción	0.81	31,000
14.3	Re Categorización de Licencia de Conducción	0.81	31,000
14.4	Expedición de Licencia de Conducción	0.81	31,000
14.5	Cambio de Licencia de Conducción por Mayoría de Edad	0.81	31,000
DEL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES			
15	MATRÍCULA	1.63	62,000
16	TRASPASO		
16.1	Traspaso de Propiedad	1.63	62,000
16.2	Traspaso Persona Indeterminada	1.63	62,000
16.3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNRYS	2.85	108,000
17	TRASLADO DE MATRICULA		
18	RADICACIÓN DE LA MATRICULA		
19	RE MATRÍCULA	1.63	62,000
20	CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA	1.63	62,000
21	DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO	1.63	62,000
22	DUPLICADO DE PLACA	1.63	62,000
23	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN		
24	ALERTAS		
24.1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1.63	62,000
24.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1.63	62,000
24.3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	1.63	62,000
24.4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	1.63	62,000
25	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS		
25.1	Regrabación de Serial o Chasis	1.63	62,000
25.2	Regrabación de VIN	1.63	62,000
25.3	Transformación por Adición o Retiro de Ejes	1.63	62,000
DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA			
26	REGISTRO		
26.1	Registro Inicial	3.26	124,000
26.2	Registro Inicial Temporal Corto Plazo	3.26	124,000
26.3	Registro Inicial Temporal Largo Plazo	3.26	124,000
27	TRASPASO		





27.1	Cambio de Propietario	2.85	108,000
27.2	Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada	2.85	108,000
27.3	Traspaso a Persona Indeterminada Temporal	2.85	108,000
27.4	Traspaso por Sustitución del Importador Temporal	2.85	108,000
27.5	Traspaso de indeterminado a poseedor RNMA	2.85	108,000
28	TRASLADO DE MATRÍCULA		
29	RADICADO DE LA MATRÍCULA		
30	REGISTRO POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DEFINITIVA	3.26	124,000
31	CANCELACIÓN DEL REGISTRO	3.26	124,000
32	DUPLICADO DE TARJETA		
32.1	Duplicado de Tarjeta de Registro	2.44	93,000
32.2	Duplicado Tarjeta de Registro de Importación Temporal	2.44	93,000
33	RENOVACIÓN TARJETA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	2.44	93,000
34	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	1.63	62,000
35	ALERTAS		
36.1	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	2.04	78,000
36.2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2.04	78,000
36.3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	2.04	78,000
36.4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	2.04	78,000
37	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS		
37.1	Regrabación de Motor	2.85	108,000
37.2	Regrabación de Número de Identificación	2.85	108,000
37.3	Transformación	2.85	108,000
37.4	Cambio de Motor	2.85	108,000
DEL REGISTRO NACION DE TRANSPORTE PUBLICO - DE PASAJEROS INDIVIDUAL (TAXI)			
38	HABILITACIÓN DE EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL	48.87	1,857,000
39	VINCULACIÓN	9.77	371,000
40	DESVINCLACIÓN	9.77	371,000
41	DESVINCLACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL	10.60	403,000
42	CAMBIO DE EMPRESA	9.77	371,000
43	REPOSICIÓN VEHÍCULO TIPO TAXI	118.11	4,489,000
44	TARJETA DE OPERACIÓN		
44.1	Expedición de Tarjeta de Operación	1.22	46,000
44.2	Renovación de Tarjeta de Operación	1.22	46,000
44.3	Modificación de Tarjeta de Operación	1.22	46,000



44.4	Duplicado Tarjeta Operación	1.22	46,000
PERMISOS			
45	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 DÍA	0.81	31,000
46	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 MES	12.25	466,000
47	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 SEMESTRE	59.45	2,259,000
48	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 DÍA	0.81	31,000
49	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 MES	12.25	466,000
50	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 SEMESTRE	59.45	2,259,000
51	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 DÍA	0.41	16,000
52	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 MES	8.55	325,000
53	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 SEMESTRE	40.32	1,532,000
54	CIERRE DE VÍA POR OBRA Y/O EVENTO	2.44	93,000
OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS			
55	INSCRIPCIÓN DE LIMITACIONES	1.63	62,000
57	LEVANTAMIENTO DE LIMITACIONES	1.63	62,000
58	PERÍTAZGO	1.63	62,000
59	FOTOCOPIA DE HOJA DE VIDA DE VEHÍCULO	1.63	62,000
60	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	0.81	31,000
61	SISTEMATIZACIÓN DE TRAMITES	0.81	31,000
62	DERECHOS DE TRÁNSITO	5.70	217,000
63	Inscripción de personas naturales y jurídicas al RUNT	0.17	6,000
ENTREGABLES			
63	PLACAS		
63.1	Vehículo	1.22	46,000
63.2	Moto	0.81	31,000
63.3	Remolque y Semirremolque	1.22	46,000
63.4	Motocarro	0.81	31,000
64	Sustratos		
64.1	Licencia de Transito	0.41	16,000
64.2	Licencia de Conducción	0.41	16,000
64.3	Tarjeta de Registro RNRYS	0.41	16,000
64.4	Tarjeta de Registró RNMA	0.41	16,000
64.5	Tarjeta de Operación	0.41	16,000

.....Decreto N° 0119 de 2019, Artículo 212.



Artículo 212. Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. Fíjense las siguientes tasas para el cobro del Instituto Distrital de Control Urbano y Espacio Público o la entidad que haga sus veces, por los mismos:

	CONCEPTO	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2022, EN PESOS (\$)
1	Registro de publicidad exterior visual de 40 a 48 metros cuadrados.	24.65	937,000
2	Registro de publicidad exterior visual de 8 a 39 metros cuadrados	12.22	464,000
3	Registro de publicidad exterior visual de 4 a 8 metros cuadrados	6.57	250,000
4	Registro de publicidad exterior visual de 2 a 4 metros cuadrados	3.26	124,000
5	Registro de publicidad exterior visual de menos de 2 metros cuadrados	1.63	62,000
6	Intervenciones y ocupación temporal del espacio público	24.65	937,000
7	Rotura de vías, plazas y el espacio público.	10% del presupuesto de la Obra	-
8	Registro de Publicidad exterior visual pantalla tipo LED - publicidad en movimiento.	246.52	9,369,000

ARTÍCULO SEXTO. Establézcanse los valores absolutos expresados en salarios mínimos diarios vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia en Unidades de Valor Tributario UTV, así:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2022, EN PESOS (\$)
0.5	0.41	16,000
1	0.81	31,000
1.5	1.22	46,000
5	4.07	155,000
10	8.22	312,000
30	24.65	937,000
100	82.18	3,123,000



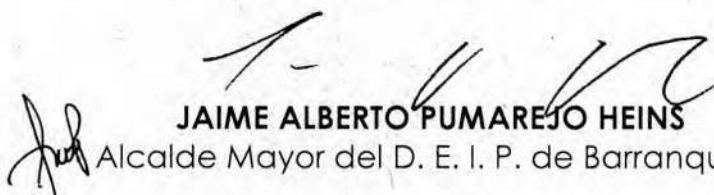
ARTÍCULO SÉPTIMO. Establézcanse los valores absolutos expresados en salarios mínimos mensuales vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia en Unidades de Valor Tributario UTV así:

SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2022 EN PESOS (\$)
5	123.25	4,684,000
10	246.52	9,369,000
30	739.58	28,107,000
70	1725.68	65,583,000
100	2465.25	93,689,000
250	6163.15	234,224,000
400	9861.00	374,757,000
1000	24652.55	936,896,000

ARTICULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
 Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**RESOLUCION N.º 0913 de 2021****“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2021
A REALIZARSE EN LA CARRERA 37A ENTRE CALLES 47 y 48 ACERA SUR,
INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO UNIVERSAL”.**

El suscrito Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y especialmente las conferidas en el Decreto No. 0801 de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política, corresponde al Estado velar por la *“integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”* (artículo 82). Y que por la destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son *“inalienables, imprescriptibles e inembargables”* (art. 63, C.P.); razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.
2. Que el Decreto Acordal No. 0801, del 7 de diciembre de 2020, *“POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”*, le otorga en su artículo 51 a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”*; como también la de *“Expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el Distrito de Barranquilla, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles”* y la de *“Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable”*.
3. Que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, representan comportamientos contrarios a la integridad y el cuidado del espacio público, *“el ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes”*, así como *“el promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”*.
4. Que, en virtud de acercarse la época de fin del año, y con ello la temporada de navidad, el Distrito de Barranquilla requiere reglamentar la ocupación temporal-transitoria del espacio público para el desarrollo de la tradicional *“Feria del Juguete-2021”*, actividad comercial que históricamente hace parte de las festividades navideñas en la Ciudad.
5. Que el Decreto 0119 de 2019, por medio del cual se compila y renumera el estatuto tributario del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, que consagra en el artículo 212, numeral 6., tasa por derecho urbanístico para el cobro de la Intervención y Ocupación Temporal del Espacio Público por parte de la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público, estableciendo como tarifa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigente (smdlv).
6. Que en el contexto de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la presencia del coronavirus Covid-19 en el país, y con la expedición del Decreto 1168 del 2020 para atender la fase de *“aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable”* dirigido

a la “reactivación económica con responsabilidad ciudadana”, se hace imprescindible generar las condiciones sanitarias requeridas por las entidades competentes para la implementación de los protocolos de bioseguridad, dirigidos a evitar la propagación del virus y la disminución del contagio en las actividades cotidianas que se realizan en los espacios abiertos de concurrencia de público

7. Que es política de la actual Administración Distrital ejercer procesos de concertación dirigidos a la realización de acciones que beneficien de manera integral a la comunidad de Barranquilla, en función de lo cual, este Despacho el pasado 24 de noviembre del año 2021, se reunió con los representantes de las diferentes entidades que aglutinan a los participantes históricos que realizarán la Feria del Juguete-Versión 2021, en la carrera 37ª, entre la calle 47 y calle 48, zona pública, acera sur del “Cementerio Universal”, concertando con los grupos el funcionamiento de la misma.

En consideración a lo anterior;

RESUELVE

ARTICULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese el presente reglamento para la “Feria del Juguete, Versión 2021”, a realizarse del 15 de diciembre al 25 de diciembre del año 2021, en la Carrera 37A entre calles 47 y 48, zona municipal pública, acera sur del Cementerio Universal.

ARTICULO 2. DELIMITACION DEL ÁREA. Para efectos de la presente reglamentación, el área sujeta a reglamentación es:

- La zona constituida por la franja municipal pública de la carrera 37A, acera sur, entre calle 47 y calle 48, contigua al Cementerio Universal, de conformidad con el plano que se anexa como parte integral del presente acto administrativo, sectorizándose así:

Módulo A: Ubicado sobre la franja de espacio público de la carrera 37ª, acera sur, adyacente al cerramiento del Cementerio Universal, entre la calle 47 y la calle 48.

Módulo B: Ubicado sobre la franja de espacio público de la carrera 37ª, acera sur, contigua a la línea de bordillo del Cementerio Universal, entre la calle 47 y la calle 48.

Parágrafo primero El área establecida para la realización de la “Feria del Juguete Versión 2021”, deberá delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, precisando los accesos para la entrada y salida de personas tendiente a ejercer el control del aforo de visitantes-clientes permitido, así como el cumplimiento de las medidas preventivas en aras de mitigar la propagación del contagio del coronavirus Covid-19 entre los participantes y visitantes-clientes.

Parágrafo segundo: Los organizadores-coadministradores de la “Feria del Juguete Versión 2021”, deberán implementar las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la actual fase de reactivación económica con aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, para este tipo de actividad de aglomeración de público, encaminadas a mitigar el impacto de la pandemia, a saber:

Para los Visitantes-Clientes:

- a.- Usar tapaboca durante la permanencia en la feria
- b.- Llevar a la mano alcohol glicerinado o antiséptico para su lavado periódico.
- c.- Mantener el distanciamiento social recomendado
- d.- Respetar los aforos establecidos en la feria
- e.- No ingresar ni consumir alimentos, bebidas alcohólicas ni tabaco durante el recorrido o permanencia en la feria.

Para los Coadministradores-organizadores:



- a.- Exigir a los participantes el esquema completo de vacunación contra Covid-19.
- b.- Responder por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y/o elementos de protección personal de los asociados-participantes
- c.- Garantizar una distancia de por lo menos 2,00 metros entre carpas
- d.-Garantizar la debida desinfección de manos de visitantes-clientes a su ingreso a la Feria.
- e.-Verificar el cumplimiento permanente de los protocolos de bioseguridad por parte de los visitantes-clientes de la Feria
- f.- Instalar zonas de lavado de manos con jabón líquido y toallas desechables

ARTICULO 3. DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL. De manera excepcional y mientras dure la “Feria del Juguete Versión 2021”, del 15 al 25 de diciembre, en el área definida en el presente acto administrativo, la autorización de ocupación temporal-transitoria deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- A. La autorización será de carácter temporal-transitoria, con una vigencia de acuerdo con la duración del evento, improrrogable, sin otorgar ni transmitir derechos a los asociados-participantes sobre los espacios ocupados.
- B. La autorización temporal-transitoria será exclusiva y expresamente para la Feria del Juguete Versión 2021.
- C. La Asociación, Cooperativa, Vendedor o Solicitante del puesto deberá cancelar por la autorización del área, el valor de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigente, según lo establecido por el Decreto 0119 de 2019, “por medio del cual se compila y renumera el estatuto tributario del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla”.
- D. La Asociación y/o Cooperativa participantes-coadministradoras del evento deberán presentar, con la solicitud de autorización, el listado de las personas asociadas-ocupantes de los puestos ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.
- E. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva la facultad de revisar y constatar el cumplimiento de la reglamentación expedida, durante el desarrollo de la “Feria del Juguete Versión 2021”, pudiendo incluso suspender o revocar el permiso a quien no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento sin la devolución de la tasa.
- F. Es de obligatorio cumplimiento, por quienes participan en la Feria del Juguete Versión 2021, lo establecido en el Decreto Distrital 0413 de 2020, artículo 2, sobre las medidas sanitarias relacionadas con la aplicación de los protocolos de bioseguridad, en especial el uso permanente del tapaboca, en lugares de afluencia de público. Así mismo, se deberá realizar el lavado periódico de manos con productos apropiados para ello y cumplir con el distanciamiento social obligatorio responsable.

ARTICULO 4. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITARLA. La autorización para la ocupación temporal-transitoria del espacio público por parte de los aspirantes a participar en la “Feria del Juguete Versión 2021”, deberá ser solicitada ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Carta de Solicitud de la autorización de ocupación temporal-transitoria de espacio público, presentada por ventanilla virtual de la Alcaldía Distrital.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y dirección del domicilio.
- c. Copia de RUT o Certificado de cámara de comercio.
- d. Permiso fronterizo para extranjero. (Aplica para personas inmigrantes)

- e. Comprobante de consignación.
- f. Antecedentes médicos (En caso de presentar alguna enfermedad o comorbilidad)
- g. Póliza de responsabilidad civil extracontractual equivalente a 100 smlmv.
- h. Carta de solicitud de los servicios (aseo y alumbrado público) a las respectivas entidades
- i. Fotocopia del plan de estrategia de respuesta aprobado por la Oficina de Gestión del Riesgo, con el certificado de Bombero, para atender cualquier eventualidad.
- j.- Carta de solicitud de prestación del servicio de acompañamiento a la Policía Metropolitana Nacional.

Parágrafo primero: Sin excepción, las autorizaciones sólo se otorgarán en el área pública escogida como escenario de la “Feria del Juguete 2021”

-Zona constituida por la franja municipal pública de la carrera 37ª, acera sur, entre calle 47 y calle 48, contigua al Cementerio Universal, Doscientas (200) autorizaciones.

Parágrafo segundo. Todas las autorizaciones serán tramitadas de conformidad con los puestos señalados en el plano de acomodación de cada zona y determinados por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, que para los efectos se anexan a la presente resolución. De igual forma, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva el derecho de aprobar las solicitudes y los números de puestos. Sin embargo, el incumplimiento en los requisitos de la solicitud acarreará la no obtención del puesto en la feria

ARTICULO 5. DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS. Durante el tiempo de desarrollo de la “Feria del Juguete Versión 2021”, las personas a quienes se le otorgue la respectiva autorización de ocupación temporal-transitoria deberán ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. Las áreas establecidas para la realización de la “Feria del Juguete Versión 2021”, deberán delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, demarcando el acceso para la entrada y la salida de personas tendiente a ejercer el control del aforo de visitantes-clientes y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad exigidos por la autoridad competente.
- b. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, establecerá las condiciones de demarcación, numeración y asignación de los puestos en planos determinados de cada área, así como los documentos necesarios para el trámite del permiso.
- c. Los organizadores de la “Feria del Juguete Versión 2021”, deberán garantizar las condiciones de seguridad, higiene y aseo del área perimetral donde se llevará a cabo, proveyendo el alumbrado requerido, realizando la correcta recolección de basuras y disposición de los residuos sólidos e instalando baños ecológicos, según concepto de la autoridad competente.
- d. La medida máxima permitida por puesto de venta, en esta versión de la “Feria del Juguete 2021”, será:

de 1,50 metros por 2,00 metros, con una altura máxima de cubierta de 2.50 metros, sin que en ningún caso pueda excederse tal medida, a fin de garantizar la visibilidad de los clientes.
- e. La altura máxima de la cubierta de los puestos de venta será de 2.50 metros y en ningún caso se permitirá excederse de esta medida.
- f. El puesto deberá ser construido con materiales estables que proporcionen al visitante seguridad, quedando expresamente prohibido, para la construcción de los puestos, el uso de elementos como cartones, plásticos, o cualquier material que no se haya convenido autorizados por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público previa concertación con las organizaciones participantes.
- g. Deberá garantizarse por parte de los organizadores y asociados-vendedores de la “Feria del Juguete Versión 2021”, el aseo, alumbrado, acceso y la libre circulación de los visitantes, para lo cual se respetarán las zonas peatonales demarcadas en las áreas y el distanciamiento social

responsable, recomendado por la autoridad competente.

- h. Deberá garantizarse por parte de los organizadores asociados-vendedores de la “Feria del Juguete Versión 2021” la implementación de acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por los visitantes-clientes, la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se desarrollará el evento.
- i. Se deberá garantizar por los organizadores asociados-vendedores de la “Feria del Juguete Versión 2021” el visto bueno de la Oficina de Gestión de Riesgo, previa presentación del respectivo Plan de estrategias de respuesta, con la autorización del Cuerpo de Bombero.

Parágrafo: Todo puesto y/o vendedor que se encuentre por fuera de las áreas delimitadas en los planos oficiales aprobados por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público para el funcionamiento de la “Feria del Juguete Versión 2021”, será objeto del procedimiento establecido por la Ley 1801 de 2016, por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. Establézcanse las siguientes obligaciones y prohibiciones a las Asociaciones y/o Cooperativas participantes-coadministradoras, vendedores, y auxiliares de la “Feria del Juguete Versión 2021”.

- a) No alterar, ni modificar el área concedida, manteniendo la uniformidad de los puestos, y en ningún caso exceder exhibir por fuera de la misma.
- b) Responder por el mantenimiento y la seguridad de las mercancías exhibidas en cada puesto, en virtud de lo cual, la administración Distrital no se hará responsable de los artículos objeto de pérdida o robo.
- c) Mantener la pulcritud y limpieza de cada puesto, así como del perímetro de la feria.
- d) Desarrollar en el puesto recibido y de manera personal, exclusivamente la actividad objeto de la solicitud, es decir la venta de juguetes, so pena de la pérdida del beneficio otorgado. El incumplimiento de la presente obligación faculta al Distrito a exigir la restitución inmediata del espacio público.
- e) Ejercer la actividad de manera personal, permanente y continuada. En el evento de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, el asignado podrá designar un auxiliar por su cuenta y riesgo y bajo su expresa responsabilidad, para reemplazarlo ante su ausencia temporal o transitoria, quien colaborará en el desarrollo la actividad comercial del asignado, sin que esto genere ningún tipo de vínculo laboral, contractual o de generación de derechos relativos a la confianza legítima con el Distrito.
- f) No fijar publicidad exterior en el mobiliario.
- g) No instalar, ubicar, exhibir elementos o equipos sonoros.
- h) No afectar la visualización, circulación o el entorno urbano, con la disposición de elementos por fuera del área asignada.
- i) Acreditar el pago de la totalidad de los servicios públicos, cuando hubiere lugar, sin que bajo ninguna circunstancia pudiese haber conexiones sin legalizar.
- j) Realizar el pago de los gastos asociados a la vigilancia y aseo a que hubiere lugar.
- k) No consumir ni comercializar bebidas alcohólicas en el mobiliario asignado.
- l) Se prohíbe el expendio y consumo de sustancias psicoactivas, así como la venta de elementos con pólvora y/o juegos pirotécnicos y la venta de elementos o sustancias prohibidos por ley en las inmediaciones o áreas constitutivas de la “Feria Del Juguete Versión 2021”. Quien lo haga se expone a su incautación y desmonte del puesto sin la devolución de la tasa.
- m) No preparar alimentos o comidas en los puestos asignados y evitar el uso de estufas y cocinas que pudieren ocasionar accidentes.
- n) No realizar actos que atenten contra la moral, la seguridad, la conservación del orden urbanístico, ni demás prohibidos expresamente por la Ley 1801 de 2016.

- o) Acatar estrictamente los parámetros debidos de convivencia social y respeto a la integridad física y moral de los demás beneficiarios de la “Feria Del Juguete Versión 2021” y de la comunidad en general.
- p) Apoyar y acatar las medidas higiénico-sanitarias y ambientales dictadas y vigentes por el Distrito y la Nación.
- q) Evitar comportamientos contrarios a la competencia desleal, en lo referente al precio, medidas, calidad y cantidad.

ARTICULO 7. DEL CONTROL. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público ejercerá la inspección, seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de la presente resolución y de los permisos que en virtud de la misma sean expedidos.

ARTICULO 8. PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN. El incumplimiento de la presente reglamentación por parte de los favorecidos acarreará el retiro de la autorización, sin que hubiere compromiso de devolución de dineros por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la consecuente sanción, según lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

a. Se considera causal de extinción del beneficio otorgado, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en cada uno de los literales que componen el aparte de obligaciones y prohibiciones del presente acto administrativo.

b. La muerte del beneficiario de la asignación y /o la renuncia expresa por parte del mismo.

Parágrafo: Una vez se tenga conocimiento por parte de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, del incumplimiento de alguna de las obligaciones o prohibiciones consagradas en el presente Acto

Administrativo, se analizarán las pruebas pertinentes y se adelantarán las actuaciones policivas a que haya lugar con el fin de obtener la restitución del espacio público concedido.

Dado en Barranquilla, a los 22 días del mes de diciembre 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO CIANCI DÍAZ

Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**